



Resolución de Gerencia General N° 013 -2020-BNP-GG

Lima, 13 MAR. 2020

VISTOS:

La Resolución de Administración N° 010-2020-BNP/GG-OA de fecha 28 de enero de 2020; el escrito s/n con Registro N° 20-0001711 de fecha 31 de enero de 2020, presentado por el servidor Santos Fabian Tumbajulca Quispe; el Memorando N° 000061-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 04 de marzo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000042-2020-BNP-GG-OA-EAF de fecha 06 de marzo de 2020, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; el Informe N° 000272-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 09 de marzo de 2020, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000512-2020-BNP-GG-OA de fecha 09 de marzo de 2020, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000094-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 13 de marzo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que, la entidad es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, filmico, fotográfico y musical peruano, así como, del capital universal que posee; y, representa una fuente de conocimiento, garantizando su integridad y facilitando su acceso a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante escrito s/n con Registro N° 20-0001711 de fecha 31 de enero de 2020, el señor Santos Fabian Tumbajulca Quispe, servidor nombrado al amparo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, el servidor) interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Administración N° 010-2020-BNP/GG-OA de fecha 28 de enero de 2020, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Carta N° 000001-2020-BNP-GG-OA de fecha 03 de enero de 2020 y el Informe Técnico N° 000002-2020-BNP-GG-OA-ERH, de la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

Que, el inciso 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-



Resolución de Gerencia General N° 013 -2020-BNP-GG

2019-JUS (en adelante, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444) dispone sobre la facultad de contradicción que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el inciso 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que, el término para la interposición de los recursos administrativos, entre ellos, el recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, respecto del recurso de apelación, cabe señalar que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que: *"(...) se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, para el caso de la Biblioteca Nacional del Perú, cabe remitirnos al artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, el cual dispone, entre otros aspectos, que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Secretaría General, ahora Gerencia General;

Que, en base a lo expuesto, se aprecia que la Oficina de Administración emitió la Resolución de Administración N° 010-2020-BNP/GG-OA de fecha 28 de enero de 2020, y el recurso de apelación fue interpuesto el día 31 de enero de 2020, es decir, dentro del plazo de Ley, que dispone quince (15) días, por lo que, corresponde a la Gerencia General, en su condición de superior jerárquico de la Oficina de Administración resolver dicho recurso;

Que, mediante escrito s/n con Registro N° 20-0001711 de fecha 31 de enero de 2020, el servidor interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Administración N° 010-2020-BNP/GG-OA, solicitando se declare la nulidad de lo actuado y se le otorguen los reajustes, devengados, intereses y todo concepto que le pudiera corresponder, en aplicación del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, sustentando su pedido en los siguientes argumentos: *"(...) Los considerandos que motivan la Resolución de Administración N° 010-2020-BNP/GG-OA son el Informe Técnico N° 000002-2020-BNP-GG-OA-ERH y el Informe Técnico N° 000072-2020-BNP-GG-OA-ERH ninguno de los cuales cumple profesionalmente en realizar el cálculo correspondiente señalado por el Informe Técnico N° 938-2019-SERVIR/GPGSC de SERVIR de fecha 25 de junio de 2019"*;

Que, sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, que fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública dispone que, *"A partir del 1 de julio de 1994, el ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesante de la*



Resolución de Gerencia General N° 013 -2020-BNP-GG

Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)";

Que, por su parte, el artículo 2, establece lo siguiente: *"Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública (...) que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia";*

Que, de la lectura de dichos artículos, se aprecia que tienen como finalidad otorgar una bonificación que permita elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la Administración Pública;

Que, por su parte, el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 938-2019-SERVIR/GPSC de fecha 25 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil señaló en relación al Decreto de Urgencia N° 037-94, lo siguiente: *"En principio, se debe tener en consideración que el Decreto de Urgencia N° 037-94 tiene como finalidad lo siguiente: (i) fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 1 de julio de 1994; y (ii) aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada";*

Que, a mayor ilustración, la Autoridad Nacional de Servicio Civil ha señalado en reiteradas resoluciones como la Resolución N° 05734-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala y la Resolución N° 05744-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala, respecto de la nivelación del ingreso total permanente, lo siguiente: *"A criterio de esta Sala cuando el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que, como ingreso total permanente, el servidor de la Administración Pública no puede percibir una suma inferior a S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) está haciendo referencia al concepto señalado por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25697 y no al fijado por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y, por lo tanto, debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o norma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto. (...);"*

Que, no obstante, a lo señalado en los párrafos precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 000061-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 04 de marzo de 2020, solicitó a la Oficina de Administración se sirva precisar si la entidad ha cumplido con pagar oportunamente los beneficios que le pudieran corresponder al servidor en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Memorando N° 000042-2020-BNP-GG-OA-EAF de fecha 06 de marzo de 2020, el Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración señaló que la entidad ha realizado, en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94, los siguientes pagos al servidor:



Resolución de Gerencia General N° 013 -2020-BNP-GG

FECHA	COMPROBANTE DE PAGO N°	REGISTRO SIAF N°	MONTO (S/)
05/04/2013	000877	000601	1,975.88
18/03/2014	000719	000449	2,286.36
19/08/2014	002729	002536	60,214.04
13/12/2014	005346	004588	14,671.28
31/12/2015	004630	004862	16,131.33
TOTAL			95,278.89

Que, por medio del Memorando N° 000512-2020-BNP-GG-OA de fecha 09 de marzo de 2020, la Oficina de Administración hizo de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000272-2020-BNP-GG-OA-ERH de la misma fecha, de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, a través del cual, señaló que: "1. Mediante Memorando N° 000042-2020-BNP-GG-OA-EAF el Equipo de Trabajo de Administración Financiera de fecha 06MAR2020, remitió cinco (5) comprobantes de pago en copias fedateadas, mediante los cuales se acreditan los pagos efectuados al impugnante y por ende no se tiene deuda pendiente por concepto de bonificación especial del D.U N° 037-94, (...)" ; (Énfasis agregado);

Que, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos en el precitado Informe N° 000272-2020-BNP-GG-OA-ERH, la entidad no mantiene deuda pendiente de pago con el servidor, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, a través del Informe Legal N° 000094-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 13 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentándose en lo señalado por la Oficina de Administración y sus Equipos de Trabajo de Recursos Humanos y de Administración Financiera recomendó declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;



Resolución de Gerencia General N° 013 -2020-BNP-GG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa; y, dejándose a salvo su derecho para acudir a la vía correspondiente, en caso lo estime pertinente.


Artículo 2.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y sus respectivos antecedentes al servidor SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE; así como, remitir una copia autenticada de la presente Resolución a su legajo.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

